

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 14.10.2003
COM(2003) 608 final

-

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (tercer tramo de 2003)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor del Reglamento financiero del 9º FED, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adopta las decisiones sobre cada uno de los tres tramos de las contribuciones que los Estados miembros deben abonar para financiar el FED. Por lo que respecta a los instrumentos del 9º FED administrados por el BEI (Banco Europeo de Inversiones), los Estados miembros pagan las contribuciones directamente al BEI. Las contribuciones destinadas a los demás instrumentos siguen abonándose a la Comisión.

De conformidad con el artículo 121 del Reglamento financiero del 9º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones de pagos actualizadas de los instrumentos que gestiona.

La presente propuesta se refiere al tercer tramo de las contribuciones del ejercicio 2003. Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED, el calendario establecido para este tramo es el siguiente: (1) presentación de la propuesta por parte de la Comisión antes del 10 de octubre de 2003; (2) el Consejo se pronunciará sobre este tramo a más tardar en el plazo de 21 días naturales a partir de la presentación de la propuesta por la Comisión; (3) los Estados miembros ingresarán las contribuciones debidas en concepto de ese tramo a más tardar 21 días naturales a partir de la fecha en la que se les haya notificado la decisión del Consejo.

Por último, se recuerda que el apartado 4 del artículo 40 del Reglamento financiero del 9º FED estipula que, en el caso de que los tramos de las contribuciones exigibles contemplados en dicho artículo no se ingresen en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar un interés sobre la suma no pagada, de conformidad con las modalidades que se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (tercer tramo de 2003)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000¹,

Visto el Acuerdo interno relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria, firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 2000², y, en particular, su artículo 10,

Vista la Decisión del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea³,

Visto el Reglamento financiero de 27 marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo, en lo sucesivo denominado Reglamento financiero del 9º FED, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 38,

Vista la propuesta de la Comisión⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de noviembre de 2002 la Comisión comunicó al Consejo el estado de pagos previstos para el ejercicio 2003, así como el calendario de las peticiones de contribuciones. El 29 de diciembre el Consejo adoptó la Decisión por la que se fijaba el calendario de las peticiones de contribuciones de los Estados miembros con destino al FED correspondientes a 2003.
- (2) A partir de dicha Decisión, la Comisión solicitó contribuciones en diciembre de 2002 y en marzo de 2003 por importe respectivamente de 450 millones de euros y de 500 millones de euros. A continuación, el Consejo decidió que en julio de 2003 se ingresaran contribuciones de 50 millones de euros destinados al Banco Europeo de Inversiones y de 750 millones de euros destinados a la Comisión.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

³ DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

⁴ DO C de , p. .

- (3) En el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED que entró en vigor el 2 abril de 2003 se establece que la Comisión presente la propuesta relativa al tercer tramo del ejercicio en curso antes del 10 de octubre.
- (4) En el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED se establece que el Consejo se pronuncie sobre este tramo a más tardar en el plazo de veintiún días naturales tras la presentación de la propuesta de la Comisión, y que los Estados miembros ingresen las contribuciones exigibles en concepto de ese tramo a más tardar veintiún días naturales tras la fecha en que se les haya notificado la decisión del Consejo.
- (5) En aplicación del párrafo 2 del artículo 121 del Reglamento financiero del 9º FED, el Banco Europeo de Inversiones ha comunicado a la Comisión las previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos.
- (6) En los apartados 2 y 3 del artículo 133 del Reglamento financiero del 9º FED se establece que el procedimiento de petición de contribuciones decidido para los compromisos del 9º FED se aplique igualmente a los FED anteriores.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Las contribuciones que los Estados miembros deberán ingresar con destino a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones en concepto del tercer tramo de 2003 se recogen en el cuadro adjunto.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Contribuciones correspondientes al tercer tramo de 2003 (en euros)

PAÍS	Con destino al Banco Europeo de Inversiones	Con destino a la Comisión
ALEMANIA	7 008 000	98 112 000
BÉLGICA	1 176 000	16 464 000
DINAMARCA	642 000	8 988 000
ESPAÑA	1 752 000	24 528 000
FRANCIA	7 290 000	102 060 000
GRECIA	375 000	5 250 000
IRLANDA	186 000	2 604 000
ITALIA	3 762 000	52 668 000
LUXEMBURGO	87 000	1 218 000
PAÍSES BAJOS	1 566 000	21 924 000
PORTUGAL	291 000	4 074 000
REINO UNIDO	3 807 000	53 298 000
AUSTRIA	795 000	11 130 000
FINLANDIA	444 000	6 216 000
SUECIA	819 000	11 466 000
TOTAL	30 000 000	420 000 000

FICHA FINANCIERA					
				FECHA: 1 de octubre de 2003	
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: no aplicable: se refiere al FED	CRÉDITOS: No aplicable			
2.	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: Decisión del Consejo por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al FED (tercer tramo de 2003)				
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Reglamento financiero de 27 de marzo de 2003 aplicable al 9º FED				
4.	OBJETIVOS DE LA MEDIDA: petición del tercer tramo de contribuciones de 2003 que deben ingresar los Estados miembros				
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (Millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO [n] (Millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE [n+1] (Millones de euros)	
5.0	GASTOS CON CARGO: - AL PRESUPUESTO DE LAS CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A OTROS SECTORES	no aplicable			
5.1	INGRESOS RECURSOS PROPIOS DE LAS CE (EXACCIONES/DERECHOS DE ADUANA) - NACIONALES	no aplicable			
		[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS				
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS				
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.2	NECESIDAD DE UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				SÍ/NO
6.3	CRÉDITOS QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN FUTUROS PRESUPUESTOS				SÍ/NO
OBSERVACIONES:					